

## **ORDENANZA N.º 1746**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA**

##### **DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD**

**ARTICULO 1º.-** La limpieza de la Ciudad esta integrada por los siguientes servicios: Recolección domiciliaria de residuos, barrido de las calles, desmalezamiento y erradicación de basurales, y disposición final de las basuras.

##### **DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS**

**ARTICULO 2º.-** La recolección de residuos consiste en el retiro de residuos convenientemente depositados en recipientes destinados a tal fin, tarea realizada por personal y transportados por camiones compactadores y/o camiones adaptados a ese servicio.

**ARTICULO 3º.-** Los recipientes a que se refiere el Artículo anterior deberán reunir las condiciones necesarias que impida la dispersión de su contenido en la vía pública, como así también ser impermeable a los líquidos y emanaciones.

**ARTICULO 4º.-** Los recipientes a que se refiere el Artículo 3º., deberán ser exclusivamente bolsas, las cuales serán de material plástico o de cualquier otro material que reúna las condiciones señaladas del mismo. Su forma permitirá el manipuleo cómodo y seguro, y la resistencia será tal que impida romperse en su uso normal. Esta disposición será de carácter obligatorio en todo el radio urbano del Departamento capital.

**ARTICULO 5º.-** La recolección diaria por puerta, de residuos domiciliario será total en los edificios destinados a vivienda, hasta un máximo de diez (10 Kgs.) kilogramos; en los establecimientos comerciales e industriales, e instituciones se permitirá hasta dos recipientes de diez (10) kgs.

**ARTICULO 6º.-** Es obligatorio el uso de contenedores con capacidad máxima de 100 kgs. en los edificios de Departamento que posee mas de cuatro unidades habitacionales, en los que deberán depositar los residuos.

**ARTICULO 7º.-** Serán considerados servicios especiales de recolección de residuos los consignados en el Artículo 5º y cuando superen la cantidad de veinte (20) Kms. se prestara a solicitud de la parte interesada, previo pago de la tasa determinada por la Ordenanza General Impositiva.

**ARTICULO 8º.-** Será de carácter obligatorio, a partir de la vigencia de la presente disposición, la colocación a cargo de cada frentista, de un canasto de residuos, de acuerdo a lo que se establece como criterio general en los Anexo I y II, que forman parte de la presente Ordenanza.

**Texto del presente Artículo modificado por Artículo 1º de la Ordenanza N° 2.885 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTICULO 8º.-**

a) Todo propietario, usufructuario, poseedor a título de dueño de inmuebles edificados, con frente a la vía pública, está obligado a colocar a su cargo un canasto de residuos, de acuerdo a lo que establece como criterio general en los Anexos I y II, que forman parte de la presente Ordenanza.

b) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a determinar las distintas zonas o sectores en que puede dividirse el radio urbano y suburbano para la aplicación de

las disposiciones que emanen del presente artículo en cuanto a la tipología de los cestos de basura ( Tamaño: alto, ancho, largo, profundidad, material, cantidad), se adecue a las características urbanísticas del lugar; como así mismo los plazos para su cumplimiento, los que deberán ser objeto de una amplia y oportuna comunicación a los propietarios de los inmuebles correspondientes.

c) En caso de incumplimiento del propietario u obligado, sin perjuicio de la sanción aplicada, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar por sí o contratar con un tercero la realización de los trabajos correspondientes, conforme las normas de contratación aplicables, ya fuera por unidad, por grupo o zonas.

d) En los casos que la Comuna realice la obra de acuerdo a lo previsto en el Inciso anterior, queda autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a confeccionar planillas de gastos y costos.

Se incluirán en la misma, el costo de los trabajos más un cinco por ciento (5%) de dicho rubro por gastos de administración a favor del Municipio. La planilla de referencia debe hacerse conocer al responsable quién procederá a su pago conforme lo establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

e) Si los trabajos fueran realizados por terceros, el costo y los gastos de los mismos, estarán a cargo de los obligados. A tal fin, la Municipalidad extenderá al contratista, previa verificación de la realización de los trabajos conforme lo convenido con la empresa y por intermedio de los organismos competentes, un certificado de deuda donde constará la descripción de los trabajos realizados, los datos de la propiedad donde se hicieran efectivos los mismos, el monto a cobrar correspondiente al costo y gastos para la realización de los trabajos, que será el precio convenido en la Licitación, y todo otro dato que establezca la reglamentación, la cual deberá establecer los organismos competentes a que hace referencia el presente Inciso.-

**ARTICULO 9°.-** Los recipientes descritos en el Artículo 4° y 6° deberán ser depositados en el canasto de residuos, quedando a disposición del recolector de residuos con un máximo de una hora de antelación al horario de iniciación del servicio, que se establezca para cada zona en que se encuentre dividida la Ciudad. Los horarios serán fijados y difundidos convenientemente en cada caso.

**ARTICULO 10°.-** Queda prohibida la selección de residuos domiciliarios de recolección, adquisición, venta, transporte, almacenaje o manipuleo en contravención a las normas reglamentarias pertinentes o la remoción de los residuos que se depositen en la vía pública, en sus respectivos recipientes, para su retiro por parte del personal afectado a tales tareas.

**ARTICULO 11°.-** Será considerada infracción, pasible de las penalidades vigentes, cuando los recipientes no reúnan las características que establecen los Artículos 4° y 6° en cuyo caso se decomisaran o cuando se depositen los mismos en la vía pública los días que no realicen la recolección de residuos.

**ARTICULO 12°.-** Establecese el siguiente horario para la recolección particular de desperdicios destinados a la alimentación de cerdos u otros animales, que se retiren de casas de comidas, hoteles, pensiones, bares, fruterías, verdulerías, mercaditos, carnicerías, etc., todos los días de 14:00 a 17:00 horas, y de 22:00 a 01:00 horas.

### **DEL BARRIDO DE LAS CALLES Y VEREDAS**

**ARTICULO 13°.-** Por este servicio, entiéndase la limpieza de calles efectuada manual y mecánicamente.

### **DE LA LIMPIEZA DE VEREDAS**

**ARTICULO 14°.-** El barrido de veredas deberá efectuarse con antelación al horario establecido para el barrido mecánico y/o manual de la vía pública. Dicho horario se establecerá para zonas en que se encuentre dividida la Ciudad y será fijado y difundido por la autoridad Municipal convenientemente en cada caso.

**ARTICULO 15°.-**Las confiterías, Kioscos o cualquier tipo de negocio que desarrollen su actividad en la vía pública, deberán mantener el estado óptimo de higiene de sus aceras, durante las 24 Horas del día.

**ARTICULO 16°.-**Obligar a los propietarios y/o inquilinos de inmuebles a efectuar la limpieza de las veredas, manteniéndolas sin yuyos ni malezas. En inmuebles deshabitados, esta obligación será por lo menos dos veces al mes. La basura proveniente de la limpieza diaria de veredas, deberá ser levantada y colocada en recipientes para tal fin. Aquellas veredas que tengan canteros con césped deberán estar permanentemente libre de yuyos y malezas que afecten su embellecimiento.

## **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 2° DE LA ORDENANZA N° 3891**

**ARTICULO 16° Bis.-** A la finalización de cualquier evento sea de carácter cultural, social, deportivo o análogo, la Institución responsable de su realización, deberá hacer barrer a su costa las veredas y calles aledañas recogiendo la basura y embolsando el producido del barrido sin arrojarlo a la calzada para ser puesto a disposición del servicio de recolección – igual obligación pesa sobre las autoridades de los establecimientos educativos, sean de carácter público o privado, respecto de las veredas y calzadas sobre las que se encuentran sus locales.-

**ARTICULO 17°.-** En casos debidamente comprobados, de infracción al Artículo 15° de la presente Ordenanza, la Dirección de Saneamiento Ambiental, y la Dirección de Higiene Urbana a través del Cuerpo de Inspectores quedan autorizados a intimar en plazo perentorio, a realización de los trabajos por parte de quien corresponda, bajo apercibimiento de hacerlo por administración y a costa de responsable. Dichas dependencias quedan también facultadas para requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos que fuesen necesarios como así mismo la colaboración de los organismos municipales pertinentes.

### **DEL USO DEL AGUA**

**ARTICULO 18°.-** Disponese que el lavado de veredas y locales en general deberá hacerse los días sábados hasta las 09:00 en cualquier época del año.

**ARTICULO 19°.-** Los comercios y establecimientos, cuya naturaleza exija la limpieza y/o lavado fuera de los días establecidos, podrán hacerlo previa autorización de la Dirección de Saneamiento Ambiental, quien hará controlar que el agua utilizada sea en cantidad suficiente a fin de evitar deterioros del pavimento y formación de charcos.

### **PROHIBICIONES**

**ARTICULO 20°.-** A los fines del mantenimiento de la limpieza de la Ciudad, queda terminantemente prohibido:

- a) Arrojar o mantener en la vía pública cualquier clase de basuras en terrenos baldíos, paseos públicos, lechos de ríos y casas abandonadas.
- b) El barrido de veredas con posterioridad a la realización del servicio del barrido manual o mecánico.
- c) Arrojar aguas servidas en la vía pública proveniente de: deterioros en las instalaciones sanitarias o conductos de agua corriente, lavado de patios, veredas, viviendas, locales comerciales e industriales y vehículos automotores. Considerase responsable por el escape de agua a la vía pública y de la solución del problema que origina el mismo, el propietario del inmueble en cuestión. En caso de que este entregado en locución será responsable el locatario, salvo que en el contrato de locución se hubiere estipulado lo contrario.
- d) El derroche de agua y el uso de manguera para el lavado de vereda.
- e) Efectuar el lavado de veredas en días y horarios no establecidos para este fin.

## **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA N° 3891**

**ARTICULO 20° Bis.-** Cualquier vecino podrá efectuar la respectiva denuncia ante el área municipal competente de las personas, entidades o negocios que atenten contra la higiene de la ciudad.-

### **DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE BALDIOS**

**ARTICULO 21°.-** Todo propietario de terreno total o parcialmente baldíos o descubiertos, esta obligado a mantenerlo en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética. Comprobado el incumplimiento de dicha norma, mediante el labrado del acta, circunstanciada en su estado, se emplazara a su propietario a la higienización en un plazo que oscilara entre cinco y treinta días, fijado en cada caso particular, de acuerdo a la urgencia que se requiera. La no realización de los trabajos dispuestos dentro del termino a que fuera emplazado, dará lugar a su realización por administración a su costa, quien deberá doblar el importe que resulte de la aplicación de la Ordenanza Impositiva vigente.

**ARTICULO 22°.-** Si se desconociera al propietario o se ignorara su domicilio, se hará por edictos que se publicara durante tres días en el Boletín Oficial Municipal o de la Provincia, indicándose la ubicación del terreno, el plazo para la realización de los trabajos, la fecha y numero de acta donde se ordene el emplazamiento, con apercibimiento de ser realizado con cargo al propietario, si los mismos no se cumplieren dentro del plazo establecido, a partir del ultimo día de la publicación. En caso de no responder a la publicación de edictos, los trabajos se realizaran por administración y se cargaran a la cuenta del rubro Servicio de la Propiedad, para lo cual se dará intervención a la Dirección Municipal de Rentas.

**ARTICULO 23°.-** Si se tratare de predios de propiedad fiscal, se canalizara las actuaciones correspondientes, por intermedio de los organismos pertinentes.

**ARTICULO 24°.-** En los casos en que se efectúen trabajos de higienización, se labrara un acta pormenorizada del estado en que se encuentra el terreno, indicándose, fecha de iniciación y terminación de los trabajos, personal empleado, horas de labor, cantidad y calidad de los residuos retirados, medios empleados y firmas del funcionario responsable, testigos y autoridad policial intervinientes, si los hubiere. De verse impedida la realización de los trabajos, se solicitara auxilio de la fuerza publica. En los casos de no existir libre acceso al predio, deberá previamente dictarse la medida autorizando el ingreso al mismo, por parte de la autoridad competente.

**ARTICULO 25°.-** Cumplidos los trabajos, se efectuara la liquidación de los gastos incurridos para su recuperación por parte de la Comuna, incluso los de publicación de edictos. Toda documentación inherente a la higienización, desratización o rellenamiento de los predios, deberá glosarse a las actuaciones que den origen a los procedimientos realizados.

**ARTICULO 26°.-** El rellenamiento de predios que se efectúen por parte de la Municipalidad de oficio o pedido de su propietario, será tarifado de acuerdo con las normas que rigen al respecto, pudiendo hacerse con tierra, con cenizas o con productos del barrido excluyéndose la utilización de basuras domiciliarias.

### **DEL MANTENIMIENTO DE LA LIMPIEZA**

**ARTICULO 27°.-** Prohibese a los propietarios o inquilinos de inmuebles ubicados en jurisdicción del Departamento Capital:

- a) Depositar en la vía publica (calzada o acera), escombros, tierra, arena y todo otro material de construcción sin previa autorización Municipal.
- b) Depositar en la vía publica (calzada o acera), productos de poda en general y todo otro elemento considerado residuo.

**ARTICULO 28°.-** Los frentistas (propietarios o inquilinos), serán debidamente notificados, emplazándolos para que dentro del termino de cuarenta y ocho (48) horas, procedan al retiro de estos elementos depositados en la vía publica y en los términos de la Ordenanza N°. 1694/89.

**ARTICULO 29°.-** Cuando el responsable haga caso omiso al emplazamiento dispuesto por el Art. 28° el servicio será efectuado por la Municipalidad y por cuenta y cargo del infractor, de acuerdo a lo que prescribe la Ordenanza N°. 1694/89.

### **DISPOSICION DE CARÁCTER ESPECIAL**

**ARTICULO 30°.-** Los servicios enumerados en el Art. 1° de la presente disposición, podrán ser prestados en forma directa por la Municipalidad o por terceros en forma indirecta, mediante concesión otorgada por la Municipalidad, en los términos establecidos en el Capítulo V, Art. 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de nuestra Carta Orgánica Municipal.

**ARTICULO 31°.-** Las concesiones solo podrán otorgarse mediante Licitación Publica o Concurso de antecedentes y por un plazo mínimo de un (1) año hasta un máximo de cinco (5) años, pudiendo ser prorrogado por igual periodo a la finalización de los plazos por acuerdo de ambas partes y en los términos que dispone la Carta Orgánica Municipal.

### **DE LA DISPOSICION FINAL**

**ARTICULO 32°.-** Los residuos, producto de la recolección domiciliaria podrán ser:

- a) Industrializado por la Municipalidad o por terceros.
- b) Incinerados por la Municipalidad o por cuenta de terceros.
- c) Rellenamiento sanitario, previa selección de los desechos recuperables o sin ella, ya sea por cuenta propia o de terceros.

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 33°.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de acuerdo a lo que establece el Código de Faltas y la Ordenanza Impositiva Anual. Para los casos de reincidencia se duplicara el importe de la multa que correspondiese en el momento de la infracción.

### **DEL ORGANISMO DE CONTRALOR**

**ARTICULO 34°.-** Crease, bajo la dependencia de la Dirección de Higiene Urbana, el Cuerpo de Inspectores, que tendrá a su cargo el contralor de que dispone la presente Ordenanza.

**ARTICULO 35°.-** Serán sus funciones:

- a) Verificar el correcto cumplimiento de los servicios establecidos en el Artículo 1o.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de lo que establece la presente Ordenanza, mediante el labrado del acta de comprobación respectiva, realizar la intimación correspondiente ante las infracciones a la presente disposición.
- c) Fiscalizar el correcto procesamiento de los recibos por parte de los agentes municipales.

**ARTICULO 36°.-** El Cuerpo de Inspectores, estará integrado por un Encargado e Inspectores los que no podrán exceder el numero de diez (10) agentes en total, que a los fines del Escalafón se regirán por las disposiciones de la Ley 3870 y el Régimen establecido para el Personal Escalafonado de la Administración Publica Municipal.

**ARTICULO 37°.-** Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente disposición.

**ARTICULO 38°.-** Derogase la Ordenanza 1264/84 y toda disposición que se oponga a la presente.

**ARTICULO 39°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la  
Ciudad de La Rioja, a los diesisiete dias del mes de Noviembre de mil novecientos  
ochenta y nueve.-

**Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-  
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

**f.m.**